



Apuntes Contributivos por Lcdo. Rafael A. Carazo

CAMBIOS RECIENTES RELACIONADOS CON LA CONTRIBUCIÓN BÁSICA ALTERNA (Parte II)

En los Apuntes Contributivos de la edición de Junio/Julio 2009 de El CPA, se comentaron los cambios a las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico (el "Código") relacionadas con la contribución básica alterna (la "CBA")¹, que fueron introducidos por la Ley número 7 del 9 de marzo de 2009 (la "Ley 7")². Luego, se aprobó la Ley número 37 del 10 de julio de 2009 (la "Ley 37") que modificó algunas de las disposiciones de la Ley 7 relacionadas con la CBA. En este artículo se discuten las enmiendas introducidas por la Ley 37.

I. Enmiendas Relacionadas con el Cómputo de la CBA

A. Ingresos de distribuciones de corporaciones exentas que no están sujetos a la CBA

Luego de la Ley 7, la CBA se impone sobre el "ingreso neto sujeto a la contribución básica alterna"³ (el "INSCBA"). Bajo dicha Ley, para determinar el INSCBA, el contribuyente tiene que sumarle a su ingreso bruto, entre otros, los ingresos que, bajo leyes especiales, están excluidos de ingreso bruto, o están exentos del pago de contribuciones sobre ingresos⁴ (el "Ajuste por Ingresos Exentos bajo Leyes Especiales").

Esa regla no proveía excepción alguna. Sin embargo, la Ley 37 enmendó esa sección del Código para establecer que las partidas de ingreso que están excluidas o exentas bajo la Ley de Incentivos Agrícolas de Puerto Rico⁵ no se tienen que sumar al ingreso bruto del contribuyente para determinar su INSCBA⁶. Por lo tanto, esos ingresos no se toman en consideración para fines del INSCBA.

Por otro lado, dicha regla creó duda en cuanto a si en el cómputo del INSCBA se incluyen los dividendos provenientes de ingreso de fomento industrial que son distribuidos a individuos residentes de Puerto Rico, por una corporación cuyas operaciones están cubiertas por un decreto de exención contributiva otorgado bajo la Ley de Incentivos Contributivos de 1998⁷ o bajo la Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico⁸ (las "Leyes de Incentivos"). Esa duda fue aclarada por el Secretario de Hacienda en la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 09-06⁹, a los efectos de que el INSCBA no incluye dichos dividendos y, por lo tanto, los mismos no están sujetos a la CBA.

En esa Carta Circular se indica también que el ingreso que resulte de distribuciones en liquidación que son llevadas a cabo bajo las Leyes de Incentivos, tampoco forma parte del INSCBA y no está sujeto a la CBA.

B. Ingreso de intereses provenientes de obligaciones emitidas por ciertos Fideicomisos

La Ley 7 también dispone que para determinar el INSCBA, el contribuyente tiene que sumarle a su ingreso bruto ciertos ingresos que, bajo el Código, se excluyen de ingreso bruto¹⁰ (el "Ajuste por Ingresos Excluidos bajo el Código"). Originalmente, entre esos ingresos se incluían los intereses provenientes de las obligaciones emitidas por el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico o por el Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico¹¹.

La Ley 37 enmendó las secciones 1011(b)(2)(A)(ii) y 1022(b)(4)(N) del Código¹² para excluir del cómputo del INSCBA y, por lo tanto, eximir de la CBA: (1) los intereses provenientes de las obligaciones del Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico, emitidas **antes del 1 de julio de 2009 o después del 30 de junio de 2011**; y (2) los intereses provenientes de las obligaciones emitidas por el Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico.

Por lo tanto, cualquier interés proveniente de las obligaciones del Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico emitidas **después del 30 de junio de 2009 y antes del 1 de julio de 2011**, se incluye en el ingreso bruto del contribuyente y está sujeto a la **contribución regular**¹³.

C. Crédito por contribuciones pagadas a los Estados Unidos, sus posesiones y países extranjeros

La Ley 37 enmendó la sección 1011(b)(1) para conceder un crédito contra la CBA por las contribuciones pagadas a los Estados Unidos, sus posesiones y países extranjeros¹⁴ y establecer la manera en que se determina la cantidad del crédito¹⁵.

D. Crédito por la CBA pagada en años contributivos anteriores

La Ley 37 también enmendó la sección 1011(b)(1) para conceder un crédito¹⁶ contra la contribución regular¹⁷ y el ajuste gradual¹⁸, por

una cantidad igual al "crédito por CBA de años anteriores", según se define ese término en la propia sección¹⁹. El monto del crédito está sujeto a una limitación que se establece en el Código²⁰.

II. Enmienda Relacionada con la Obligación de Rendir la Planilla de Contribución sobre Ingresos

La Ley 37 enmendó el Código para añadir²¹ que un individuo viene obligado a rendir una Planilla de Contribución sobre Ingresos bajo las siguientes situaciones²²:

(1) cuando para el año contributivo para el cual se está haciendo la determinación, el individuo devengue un **INSCBA mayor de \$74,999**²³, y

(2) cuando, en caso de un **individuo casado que vive con su cónyuge** al cierre del año contributivo y **puede rendir planillas separada**, dicho individuo **devengue un INSCBA mayor de \$37,499**²⁴, para el año contributivo para el cual se está haciendo la determinación.

III. Enmienda Relacionada con la Obligación de Informar Pagos sujetos a la CBA

Bajo la Ley 37, cualquier persona que efectúe pagos a cualquier individuo que **constituya una partida de ingresos que está sujeta a la CBA**, está obligado a **informar dichos pagos al Secretario y al individuo** en los formularios que establezca el Secretario²⁵.

1 Véase la sección 1011(b) del Código.

2 La Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico.

3 Véase la sección 1011(b)(1) del Código, según enmendada por el Artículo 4 de la Ley 7.

4 Véase la sección 1011(b)(2)(A)(i) del Código, añadida por el Artículo 4 de la Ley 7.

5 Ley número 225 del 1 de diciembre de 1995, según enmendada.

6 Véase la Sección 1011(b)(2)(A)(i) del Código, según enmendada por la Sección 1 del la Ley 37.

7 Ley número 135 del 2 de diciembre de 1997, según enmendada.

8 Ley número 73 del 28 de mayo de 2008.

9 Emitida el 22 de Julio de 2009.

10 Véase la sección 1011(b)(2)(A)(i) del Código, añadida por el Artículo 4 de la Ley 7.

11 Véase la sección 1022(b)(4)(N) del Código.

12 Véanse las secciones 1 y 4 de la Ley 37, respectivamente.

13 Véase la sección 1011(a) del Código.

14 Véase la sección 1011(b)(5) del Código, añadida por la sección 1 de la Ley 37.

15 Véase la sección 1011(b)(5)(A) del Código, añadida por la sección 1 de la Ley 37.

16 Véase la sección 1011(b)(6)(A) del Código, añadida por la sección 1 de la Ley 37.

17 Véase la nota 12, anterior.

18 Véase la sección 1011(c) del Código.

19 Véase la sección 1011(b)(6)(B) del Código, añadida por la sección 1 de la Ley 37.

20 Véase la sección 1011(b)(6)(C) del Código, añadida por la sección 1 de la Ley 37.

21 Véase la sección 1051 del Código para las otras ocasiones en las cuales un individuo viene obligado a rendir una Planilla de Contribución sobre Ingresos.

22 Véase la sección 1011(b)(7) del Código, añadida por la sección 1 de la Ley 37.

23 Idem.

24 Idem.

25 Véase la sección 1011(b)(8) del Código, añadida por la sección 1 de la Ley 37.

Orejitas del Lenguaje

Aún faltan dos años para que salga la nueva edición del Diccionario de la Real Academia Española. Sin embargo, en la actual edición del 2001, seguimos descubriendo palabras del idioma inglés y también del idioma puertorriqueño que están aceptadas. Veamos algunas, por tema, marcadas en negrita.

- En el mundo de computadoras ya están aceptadas **web**, **chip**, **monitor** y me imagino que para la edición del 2011 del diccionario habrá unas cuantas más.

- En el mundo de los negocios, ya la palabra **pymes** aparece como oficial. Y en las oficinas se puede ya **escanear** y **faxear**, luego ponerle un **clip** a los documentos (busqué "clipear" y no la encontré, lo siento).

- En lo culinario ya los servicios de **catering** pueden incluir **brócoli** y **rosbif**. Pero los que cocinan en su casa, puede comerse una **zambumbia** y servírsela en una **dita**. Aunque siempre pueden ordenar **pizza**.

- La ropa puede ser un **set** de blusa con **shorts**, en **jersey**, con **tenis** que combinen... o también un **overol**. Y los pueden guardar en el **clóset**.

- La música puede ser **rock**, **jazz** o **blues**.

- Los carros—automáticos o estándar—se pueden **parquear**, pero sin frenazos, para que no se le active el **airbag**.

- Ya no puede nadie protestar con que se diga **extintor**, porque también se puede decir **extinguidor**. Y si hay fuego (Dios nos proteja) se tiene que **jalar**—ya aceptada también con J—la manigueta especial del extinguidor.

- Y en estas nuevas palabras hay las que riman, como **hámster** con **gángster**.

- De ñapa les decimos que los boricuas y caribeños hemos dejado nuestra huella, con **bayú**, **chanchullo**, **jaibería** y **maraña**. Así que adiós a los **tiquismiquis** con el lenguaje. Quedarán **patidifusos**.